



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Rescisión por Lesión Enorme N° 2022-00006-00.

La Judicatura debe estarse a lo resuelto por la correspondiente SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR de este Distrito Judicial, en sede de la acción de protección constitucional impetrada en su momento, respecto del actual asunto.

Así, cabe advertir que a través de sentencia adiada a 10 de agosto hogaño, aquella Colegiatura amparó el derecho esencial al debido proceso, invocado por la rogada y, en consecuencia, dejó sin efectos la providencia datada a 18 de mayo de la anualidad que precede, por cuyo conducto se ordenó llevar a cabo nuevamente la comunicación personal respecto de la citada accionada, a través del canal digital *eduwin67@gmail.com*.

Por lo tanto, en acatamiento de lo así dictaminado, **se atiende la medida atinente a que aquel pronunciamiento se despojó de consecuencias legales**, entendiéndose que ello cubre las restantes actuaciones que dependen de aquél.

Pues bien, ante el descrito panorama, **se tiene a la mencionada demandada como noticiada por conducta concluyente**; colofón que halla asidero en lo normado sobre el particular por el inc. *in fine*, art. 301 del Estatuto General del Procedimiento.

Ahora, en ese ámbito habría lugar a otorgar los lapsos estipulados por el art. 91 *idem*. Empero, poniéndose de presente que para la actual época, en el marco de la ya nombrada virtualidad, se ha implementado el uso de los mecanismos de la tecnología y la comunicación, **se dispone que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES**, se remita copia del memorial petitorio, su subsanación, los anexos y el proveído por el cual se admitió el actual paginario, al correo electrónico reportado respecto de la vocera judicial de la reclamada, **con miras a que concrete los laboríos de contradicción, en el intervalo de ley, que correrá desde el día siguiente al de ejecutoria del presente proveído¹**.

Cumplido ese período, **devolver el paginario al Ente Judicial**, en el horizonte de emitir las correspondientes decisiones.

¹. ancafusaa@gmail.com; y, abogadaancafusaa@gmail.com



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE AGOSTO DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83486940596e25c78950f6c639cff9e6c53bfb99d371d6581730287c6416c0d8

Documento generado en 15/08/2023 09:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>